

H. Congreso del Estado de Nuevo León, L. XXV



LXXXV Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES VI Y VII Y DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de marzo del 2020

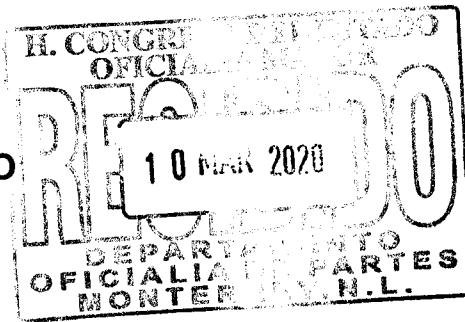
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
PRESIDENTE DEL H. DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

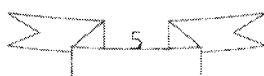


Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma a las fracciones VI y VII y de adición de una fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer se define como cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Y en este sentido, es grave el crecimiento acelerado de violencia en contra de las mujeres en todos sus formas, aunado a la ola de inseguridad





que azota a la entidad, es imprescindible la suma de esfuerzos para establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, bajo los principios y modalidades que garantice su acceso a una vida libre de violencia favoreciendo su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Ahora bien, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentados a inicios de este año, señalan que de enero a diciembre de 2019 en el Estado de Nuevo León, se registraron 67 casos delitos relacionado con feminicidios, aunado a múltiples casos de violencia en contra de las mujeres, panorama que no alienta a las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Situación que nos permite reflexionar garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Una mujer bien informada y precavida ante cualquier agresión, se convierte en una mujer menos en la estadística, por ello a nuestro juicio se deben emplear mayores esfuerzos para prevenir, dar orientación y tener una buena reacción ante un hecho de violencia, para ello se propone que el Estado y los Municipios adopten medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, y que dentro de sus páginas de internet, establecan





micro sitios relativos a difundir un espacio informativo que contenga números telefónicos de atención, orientación e información general dirigida principalmente a la prevención para las mujeres en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia.

Por lo que acudimos a promover el siguiente proyecto de Decreto para que dar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 15 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

Artículo 15. (...)

I a V (...)

VI. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, en los términos de las leyes respectivas;

VII. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y familiares de niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



VIII. Promover en sus portales de internet micro sitios relativos a difundir un espacio informativo que contenga números telefónicos de atención, orientación e información general dirigida principalmente a la prevención para las mujeres en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

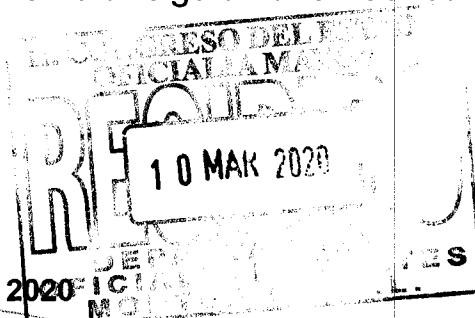
Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2020

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA G. CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL



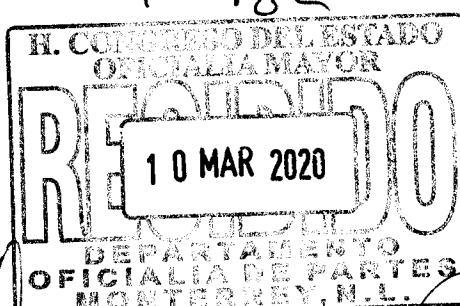


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL



MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA M. BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma al artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

